II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/275/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos)

(92/C 260/12)

COM(92) 384 final

(Presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2328/91 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la Directiva 75/275/CEE (3), cuya última modificación la constituye la Decisión 88/403/CEE de la Comisión (4), indica las zonas de los Países Bajos incluidas en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que el Gobierno neerlandés ha solicitado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 75/268/CEE, que se modifique la lista comunitaria de las zonas desfavorecidas que figura en el Anexo de la Directiva 75/275/CEE, de conformidad con el Anexo de la presente Directiva;

Considerando que las nuevas zonas incluidas en la lista respetan los criterios y valores aplicados en virtud de la Directiva 75/275/CEE para determinar las zonas en cuestión tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que, cuando se trata de definir las zonas afectadas por obstáculos específicos, mencionados en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, en el caso de las zonas insulares, se ha considerado, por una parte, la existencia de condiciones naturales de producción desfavorables como vientos violentos, salinidad ambiente excesiva, escasa potencialidad y difícil situación hidrológica de los suelos, y, por otra parte, la existencia de limitaciones impuestas por disposiciones sobre protección del paisaje, mantenimiento del espacio natural y desarrollo de la vocación turística de la zona considerada;

Considerando que la superficie del conjunto de dichas zonas no sobrepasa el 4 % de la superficie del Estado miembro en cuestión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Directiva 75/275/CEE por el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

El destinatario de la presente Directiva será el Reino de los Países Bajos.

(1) DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.
(3) DO nº L 273 de 24. 9. 1986, p. 104.
(4) DO nº L 195 de 23. 7. 1988, p. 72.

ANEXO

Zonas desfavorecidas tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos)

Provincias	Número de zonas	Superficie (en ha SAU)
Groningen	13	3 883
Friesland	39	18 901
Drenthe	21	6 810
Overijssel	30	11 534
Gelderland	32	25 353
Flevoland	—	—
Utrecht	23	5 983
Noord-Holland	24	9 253
Zuid-Holland	20	9 154
Zeeland	16	2 484
Noord-Brabant	23	9 367
Limburg	11	8 193
Total	252	110 915

Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres

(92/C 260/13)

COM(92) 398 final

(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 15 de septiembre de 1992)

PROPUESTA INICIAL	PROPUESTA MODIFICADA
	Considerando 4 *bis*
	(nuevo)
	Considerando que las especies Limosa limosa, Limosa lapponica y Numenius arquata deben eliminarse del Anexo II/2 en lo que atañe a Italia con el fin de proteger la especie globalmente en peligro Numenius tenuirostis, con la cual, tanto en sus costumbres como en su apariencia, tienen tal similitud que hay gran peligro de confusión;
	Punto 52 del Anexo II/2
52. Limosa limosa	Eliminada (en el caso de Italia únicamente)
	Punto 53 del Anexo II/2
53. Limosa lapponica	Eliminada (en el caso de Italia únicamente)